

Madrid 9-6-2003

La Junta Directiva de la Sección de Psicología Clínica y de la Salud comunica a la Junta de Gobierno del COP de Madrid la preocupación de nuestros colegiados por el nuevo proyecto de Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias, respecto al perjuicio que supondría para la profesión.

Esta Junta se encuentra en la obligación de colaborar, mediante sugerencias y propuestas, con Instituciones colegiales que están trabajando en la resolución de este conflicto. Por este motivo y una vez leídos los diversos documentos relacionados, tanto con la especialidad como con las profesiones sanitarias, exponemos los datos siguientes:

Se observa que según el Real Decreto 2490/1998, de 20 de Noviembre, por el que se crea y regula el título oficial de psicólogo Especialista en Psicología Clínica, en su artículo 2 apartado 2 que dice : Los datos relativos a la concesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, al amparo de lo previsto en el presente Real decreto, se incorporarán al fichero automatizado de Especialidades en Ciencias de la Salud, en los términos previstos en el anexo III de la orden de 26 de Julio de 1994 (“Boletín Oficial del Estado” del 27), por el que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Cultura. Y de acuerdo con la disposición adicional segunda del mismo Real Decreto que dice : El personal estatutario que, estando en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, preste servicio en Instituciones Sanitarias de la SS, en puestos de trabajo que requieran los conocimientos inherentes a dicho título, estará incluido en el ámbito de aplicación de Estatuto Jurídico de Personal Médico de la SS al que accederá por el procedimiento establecido para los facultativos especialistas. Además, y ateniéndonos al desarrollo del artículo 2 del Título Preliminar referente a Profesiones

Sanitarias, consideramos, por todo lo anteriormente dicho, que la Psicología Clínica debe aparecer de forma explícita en el Proyecto de Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y dentro del apartado a) del punto 2 de dicho Título Preliminar.

De acuerdo con el artículo 6 punto 4 del Título I “Del ejercicio de las profesiones sanitarias” del citado proyecto de Ley, la profesión declarada de carácter sanitario con nivel Facultativo deberá tener enunciadas todas las funciones que corresponden a la misma.

En el supuesto de que no se considere a la Psicología Clínica como profesión sanitaria ya establecida por el artículo 2, y se tuviera que declarar formalmente su carácter sanitario, según se deduce del punto 3 del dicho artículo, será necesario una norma con rango de Ley, y desconocemos si el Real Decreto es una norma de rango inferior.

Esperando que nuestra modesta aportación pueda ser de provecho en vuestras gestiones, os saluda atentamente:

La Junta Directiva de la Sección de Psicología Clínica